



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Firma Conjunta ST

Número:

Referencia: EX-2025-00381994- -UNC-ME#PDT

VISTO

La solicitud de la Directora de Extensión Territorial de anulación de las facturas de las localidades de La Laguna, Justiniano Posse, Cuesta Blanca, San Francisco del Chañar, La Rancherita y Las Cascadas, Tuclame, Villa de Soto, Salsipuedes, Mendiolaza y Colonia Caroya, correspondientes a la realización del Plan de Fortalecimiento del Talento para la Empleabilidad y el Desarrollo Local, y;

CONSIDERANDO:

- Que las localidades mencionadas manifestaron la imposibilidad de continuar con la ejecución del Plan de Fortalecimiento del Talento para la Empleabilidad y el Desarrollo Local en este momento, atento a dificultades económicas sobrevinientes;
- Que a raíz de la adhesión de estas localidades al Plan, a fines de su ejecución se emitieron las siguientes facturas:

LOCALIDAD	N° DE FACTURA
La Laguna	- 21070000000114
Laborde	- 21070000000113
Justiniano Posse	- 21070000000112
Cuesta Blanca	- 21070000000110
San Francisco del Chañar	- 21070000000107
La Rancherita y Las Cascadas	- 21070000000105

Tuclame	- 21070000000091
Villa de Soto	- 21070000000090
Salsipuedes	- 21070000000088
Mendiolaza	- 21070000000086
Colonia Caroya	- 21070000000085

- Que de acuerdo a las dificultades manifestadas, se solicita la anulación de las mismas con el objeto de mantener el orden contable de este Prorectorado, y avanzar en la ejecución del Plan de Fortalecimiento del Talento para la Empleabilidad y Desarrollo Local, con las localidades activas.

Por ello,

EL PRORRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a la solicitud efectuada por la Directora de Extensión Territorial y ANULAR las facturas emitidas en razón del Plan de Fortalecimiento del Talento para la Empleabilidad y Desarrollo Local, correspondientes a las localidades de La Laguna, Justiniano Posse, Cuesta Blanca, San Francisco del Chañar, La Rancherita y Las Cascadas, Tuclame, Villa de Soto, Salsipuedes, Mendiolaza y Colonia Caroya.

ARTÍCULO 2°: De forma.